



NUMERO: * 2005 > < **CONSTITUCIÓN**
DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
PARDUCCI INGENIERÍA CÍA. LTDA.
CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO US \$400.00.
En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día de hoy TRES DE FEBRERO DEL
DOS MIL CINCO, ante mí, DOCTOR SALIM FERNANDO
MANZUR CAPELO, Notario Titular Duodécimo del Cantón
Guayaquil, comparecen: A) El señor ingeniero civil NICOLÁS
FRANCISCO PARDUCCI MIRANDA, quien declara ser de estado
civil casado, domiciliado en Samborondón, de tránsito por esta
ciudad de Guayaquil. B) El señor FELIPE RAFAEL PARDUCCI
MIRANDA, quien declara ser de estado civil casado, administrador
de empresas, domiciliado en Samborondón, de tránsito por esta ciudad
de Guayaquil; y, C) El señor DAVID LEONARDO PARDUCCI
MIRANDA, quien declara ser de estado civil soltero, domiciliado en
Samborondón, administrador de empresas, de tránsito por esta ciudad
de Guayaquil. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes
de conocer doy fe por haber presentado sus cédulas de ciudadanía
cuyas copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes.
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura pública a la que proceden como antes queda
indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
me presentan la minuta, siguiente: Señor Notario: En el
registro de escrituras públicas a su cargo, autorice una por en la cual
conste la constitución de la compañía de responsabilidad limitada y
más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del



1 siguiente Contrato Social: **PRIMERA.- SOCIOS FUNDADORES y**
2 **DENOMINACIÓN.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura
3 pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus
4 propios derechos, la compañía de responsabilidad limitada
5 **PARDUCCI INGENIERÍA CÍA. LTDA.** como en efecto la contratan
6 y la constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidad y
7 domicilios se expresan a continuación: a) El señor ingeniero civil
8 Nicolás Francisco Parducci Miranda, ecuatoriano, casado, domiciliado
9 en Samborondón; b) El señor Felipe Rafael Parducci Miranda,
10 ecuatoriano, casado, domiciliado en Samborondón; y, c) El señor
11 David Leonardo Parducci Miranda, ecuatoriano, soltero, domiciliado
12 en Samborondón. **SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** PARDUCCI
13 **INGENIERÍA CÍA. LTDA.** se dedicará a la construcción de obras
14 civiles, portuarias y, en general, a todas las obras relacionadas con la
15 construcción, para lo cual podrá exportar, importar, distribuir y
16 comercializar y representar, productos, maquinarias y demás bienes
17 materiales o inmateriales necesarios para el cumplimiento del objeto
18 social; también podrá dedicarse a: Agencia y representación de firmas
19 o empresas comerciales nacionales o extranjeras; Promoción,
20 planificación, construcción, ejecución y fiscalización de proyectos
21 sobre lotes de terrenos, solares, complejos habitacionales, industriales
22 y comerciales, fincas vacacionales, urbanizaciones, villas, edificios,
23 condominios y más bienes inmuebles urbanos o rurales sujetos o no al
24 régimen de la propiedad horizontal, para lo cual también podrá
25 adquirir y enajenar dichos inmuebles. Para cumplir estos fines, la
26 compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer
27 obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no
28 hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le



000000003

3

1 permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de
2 compañías de comercio. La compañía no va a prestar servicios que
3 estén regulados por la Ley de Consultoría ni va dedicarse a la
4 intermediación financiera ni a la prestación de servicios de
5 arrendamiento mercantil o leasing. **TERCERA.- PLAZO.-** El plazo
6 de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años,
7 contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil
8 otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo podrá ser
9 ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios.
10 **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de
11 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 AMÉRICA, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un
13 valor de un dólar cada una, numeradas del uno al cuatrocientos,
14 inclusive. La Junta General de Socios puede, en cualquier tiempo,
15 autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las
16 formalidades legales requeridas para el efecto. En este último caso,
17 salvo expresa resolución de la Junta General, tomada con el voto
18 unánime de la totalidad del capital social, las participaciones serán
19 ofrecidas en primer término a los tenedores de las emitidas hasta la
20 fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de
21 participaciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren uno o más de
22 los socios, las nuevas participaciones se ofrecerán a los demás socios,
23 también en proporción a sus participaciones. **QUINTA.-**
24 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
25 fundadores declaran que el capital social de la compañía de
26 responsabilidad limitada que se contrata y constituye por virtud de la
27 presente escritura, que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
28 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,00), ha sido suscrito en

14



398
1 su totalidad, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor
2 NICOLÁS FRANCISCO PARDUCCI MIRANDA, ha suscrito
3 trescientas noventa y ocho (398) participaciones sociales y aporta en
4 numerario trescientos noventa y ocho dólares (US\$398,00); b) El señor
5 FELIPE RAFAEL PARDUCCI MIRANDA, ha suscrito una (1)
6 participación social y aporta en numerario, la suma de un dólar
7 (US\$1,00); y, c) El señor DAVID LEONARDO PARDUCCI
8 MIRANDA suscribe una (1) participación social y aporta en
9 numerario, la suma de un dólar (US\$1,00). Las entregas o aportes en
400
10 dinero, constan en el certificado de depósito del Banco Bolivariano
11 que se acompaña para que forme parte de esta escritura. **CUADRO**
12 **DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- SOCIO** Nicolás Francisco
13 ParduCCI Miranda **PARTICIPACIONES SUSCRITAS** trescientas
14 noventa y ocho (398) **VALOR PAGADO** TRESCIENTOS
15 NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
16 AMÉRICA (US\$398,00) **PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL**
17 noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%). **SOCIO** Felipe
18 Rafael ParduCCI Miranda **PARTICIPACIONES SUSCRITAS** una
19 (1) **VALOR PAGADO** UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
20 DE AMÉRICA (US\$1,00) **PORCENTAJE DEL CAPITAL**
21 **SOCIAL** cero punto veinticinco por ciento (0.25%). **SOCIO** David
22 Leonardo ParduCCI Miranda **PARTICIPACIONES SUSCRITAS** una
23 (1) **VALOR PAGADO** UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
24 DE AMÉRICA (US\$1,00) **PORCENTAJE DEL CAPITAL**
25 **SOCIAL** cero punto veinticinco por ciento (0.25%). **TOTAL**
26 **cuatrocientas (400) PARTICIPACIONES SUSCRITAS**
27 **CUATROCIENTAS (400) VALOR PAGADO CUATROCIENTOS**
28 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



000000004

5

1 (US\$400,00) **PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL** cien por
2 ciento (100%). **SEXTA.- CERTIFICADOS DE**
3 **APORTACIONES.-** La compañía entregará a los socios los
4 respectivos certificados de aportaciones en los que constará,
5 necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las
6 participaciones de su propiedad. **SÉPTIMA.- DOMICILIO.-**
7 **PARDUCCI INGENIERÍA CÍA. LTDA.** tendrá su domicilio principal
8 en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
9 Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier
10 lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los
11 requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **OCTAVA.-**
12 **ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía
13 que se constituye por virtud de este instrumento, han acordado adoptar
14 para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes
15 Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS SOCIALES DE**
16 **PARDUCCI INGENIERÍA CÍA. LTDA.: CAPÍTULO**
17 **PRIMERO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-**
18 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada participación dará derecho a un voto
19 en las deliberaciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**
20 **SEGUNDO.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e
21 indivisibles y los certificados de aportaciones contentivos de las
22 mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la
23 firma del Presidente Ejecutivo. **ARTÍCULO TERCERO.-** Las
24 participaciones se transfieren y transmiten de conformidad con las
25 disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como
26 dueño de las participaciones a quien aparezca como tal en el Libro de
27 Participaciones y Socios, el que deberá estar siempre autorizado con la
28 firma del Presidente Ejecutivo. **ARTÍCULO CUARTO.-** Para que los

54



1 socios cedan sus participaciones sociales será necesario el
2 consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará por
3 escritura pública, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.-**
4 En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un
5 certificado de aportación o aportaciones, se observarán las
6 disposiciones legales para conferir un nuevo certificado en reemplazo
7 del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO:**
8 **DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA**
9 **REPRESENTACIÓN.-** **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía será
10 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
11 Presidente Ejecutivo y el Gerente Técnico que la Junta General
12 designe, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las
13 Leyes y las que señalen los Estatutos. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La
14 representación legal de **PARDUCCI INGENIERÍA CÍA. LTDA.**
15 corresponde, individualmente, al Presidente Ejecutivo en todos los
16 negocios y operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y
17 extrajudiciales, quien necesitará autorización de la Junta General para
18 vender, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad, para
19 designar procuradores judiciales o apoderados generales de la
20 compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-**
21 **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General de Socios, constituida
22 legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y
23 resoluciones obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su
24 voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente
25 Ejecutivo, al Gerente Técnico y a los demás funcionarios y empleados.
26 **ARTÍCULO NOVENO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y
27 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las
28 primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos

[Handwritten signature]



000000005

7

1 del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del
2 artículo décimo sexto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época
3 del año en que fueren convocadas por el Presidente Ejecutivo. Tanto
4 en la Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se
5 tratarán los asuntos para los que fue convocada en forma específica.
6 ARTÍCULO DÉCIMO.- Las convocatorias a Junta General las hará el
7 Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante comunicación dirigida
8 a todos y cada uno de los socios, por lo menos con ocho días de
9 anticipación al día fijado para la reunión. Si la Junta no pudiere
10 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se reunirá con
11 los que concurren en segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
12 más de quince días contados desde la fecha fijada para la primera
13 reunión que no se pudo celebrar. En toda convocatoria se indicará el
14 lugar, día, hora y objeto de la Junta. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- No
15 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de
16 Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
17 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
18 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
19 totalidad del capital social pagado y los socios acepten por
20 unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes
21 sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. ARTÍCULO
22 DUODÉCIMO.- Para que la Junta General pueda reunirse en primera
23 convocatoria, se necesitará de una concurrencia que por lo menos
24 represente más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta
25 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios
26 que asistan, debiendo expresarse tal particular en la referida segunda
27 convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con
28 mayoría absoluta entre los concurrentes y, en casos especiales, con el

[Handwritten signature]



1 respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o
2 determinado en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No
3 obstante lo dispuesto en el artículo precedente, para que la Junta
4 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
5 aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la disolución
6 anticipada, el cambio de denominación y, en general, cualquier
7 reforma al Contrato Social, así como la remoción de administradores y
8 la enajenación o gravamen de todos los activos de la compañía, será
9 necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital
10 social. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales serán
11 presididas por el Gerente Técnico y, en su falta, por la persona elegida
12 para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Presidente
13 Ejecutivo y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe.
14 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las Juntas Generales concurrirán
15 los socios personalmente o por medio de los representantes que ellos
16 designen, en cuyo caso les conferirán dicha representación, con el
17 carácter de especial, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo
18 para cada sesión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones de
19 la Junta General, a más de las determinadas por la Ley, las siguientes:
20 a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, Gerente Técnico, Gerentes y
21 Subgerentes, así como aceptar las excusas o renunciaciones de los
22 mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; b)
23 Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios,
24 así como asignarles gastos de representación, si lo estimare
25 conveniente; c) Conocer y resolver sobre los balances, cuentas,
26 inventarios, informes y más cuentas que presente anualmente el
27 Presidente Ejecutivo; d) Disponer sobre la distribución de las
28 utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda el porcentaje de



000000006

9

1 éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía,
2 porcentaje que no podrá ser menos del fijado en la Ley; e) Resolver el
3 aumento y la disminución del capital social; f) Consentir en la cesión
4 de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g)
5 Resolver el establecimiento de sucursales y agencias; h) Disponer la
6 prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada y, en este
7 caso, proceder a la designación del liquidador, quien actuará conforme
8 a las disposiciones de la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión de
9 uno o más socios, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; j)
10 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de
11 los administradores; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que
12 grave con prenda los bienes muebles; l) Interpretar y reformar los
13 presentes Estatutos; m) Resolver cualquier asunto puesto a su
14 consideración por el Presidente Ejecutivo; n) Dictar cuantos acuerdos
15 y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor
16 orientación y marcha de la compañía; y, o) Ejercer las demás
17 atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales.

18 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las actas de las deliberaciones y
19 acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas en el Libro destinado
20 para el efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la
21 Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión. **CAPÍTULO**
22 **CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE**
23 **TÉCNICO, GERENTES Y SUBGERENTES.-** **ARTÍCULO**
24 **DÉCIMO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo y el Gerente Técnico,
25 socios o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de
26 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO**
27 **DÉCIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo ejercerá,
28 individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la



1 compañía, en los términos del artículo séptimo de estos Estatutos, con
2 los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas
3 Generales; b) Suscribir los certificados de aportación; c) Presentar
4 anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, inventario,
5 así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; d)
6 Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de lo empleados de la
7 compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; e)
8 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f) Actuar como
9 Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de
10 Actas correspondiente; y, g) Cumplir los deberes y ejercer las demás
11 atribuciones que le correspondan por la Ley y estos Estatutos Sociales.

12 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Gerente Técnico deberá ser un Ingeniero
13 Civil y tendrá a su cargo la representación técnica de la compañía en
14 las obras que ésta ejecute o para las que fuere contratada, siendo el
15 responsable del aspecto técnico de tales obras. Tendrá la
16 responsabilidad de carácter técnico de la compañía en todo lo que se
17 refiera a firmas de responsabilidad técnica que deban aparecer en
18 planos u otros documentos determinados por la Ley de Ejercicio
19 Profesional de la Ingeniería y Arquitectura y las demás leyes
20 ecuatorianas pertinentes.- Deberá dirigir el Departamento Técnico de
21 la Compañía y, además, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
22 a) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o
23 impedimento y, sólo en este caso de subrogación, tendrá la
24 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera
25 individual; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir las
26 actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario
27 de dichas sesiones; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
28 Junta General de Socios; y, d) Los demás que le confiere la Ley y los

000000007

B BANCO
BOLIVARIANO

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00401IKC000026-4

LA SUMA DE LOS \$ 400.00

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PARDUCCI INGENIERIA CIA. LTDA. XXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PARDUCCI MIRANDA DAVID LEONARDO	\$1.00
PARDUCCI MIRANDA FELIPE RAFAEL	\$1.00
PARDUCCI MIRANDA NICOLAS FRANCISCO	\$398.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

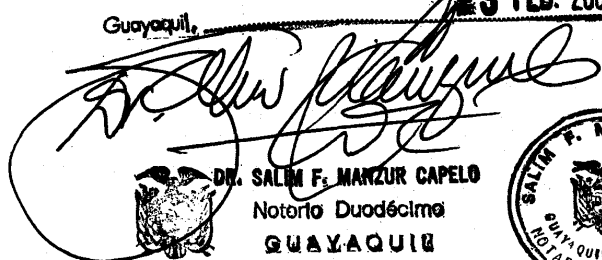
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE FEBRERO DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA DUODECIMA DEL CANTON GUAYAQUIN
DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE CONFORMIDAD
con el Núm. 510. del Art. 1ro. del D. S. 2386, publicado
en el R. O. 564 de Abril 12 de 1978 que amplía el Art.
18 de la Ley Notarial. DOY FE: Que esta fotocopia
contenida en 1 (Una) foja(s) sí es conforme
a su original que se me exhibe.

Guayaquil, 23 FEB. 2005





DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

000000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7038762

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PARDUCCI MIRANDA MARIA AUXILIADORA

Fecha de Reservación: 13/01/2005 11:47:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PARDUCCI INGENIERIA CIA. LTDA.
Aprobado

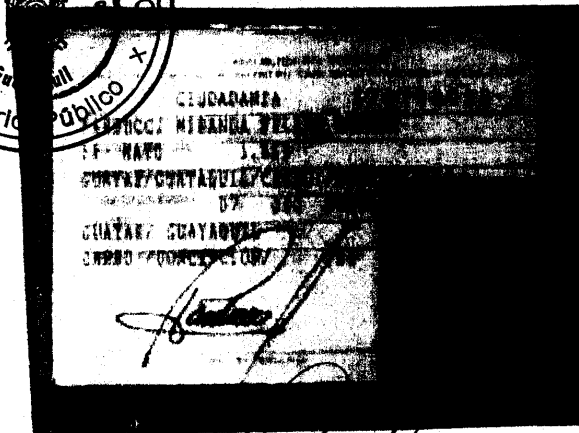
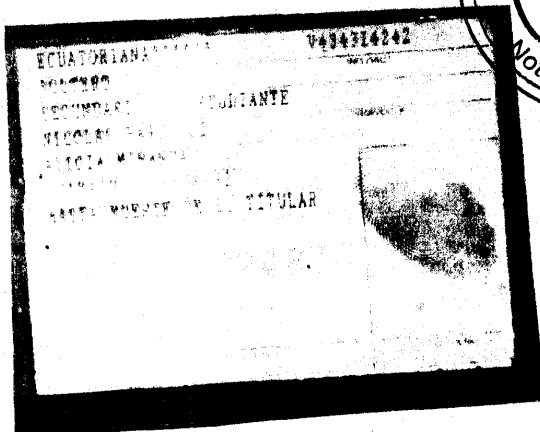
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

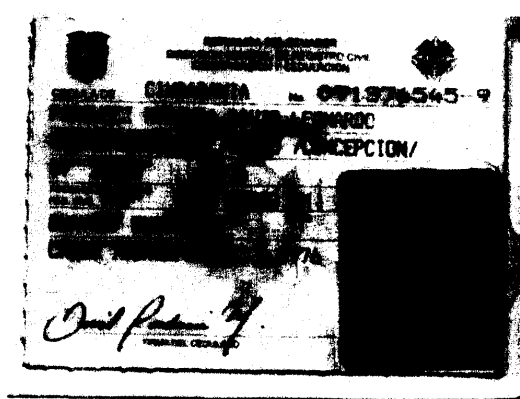
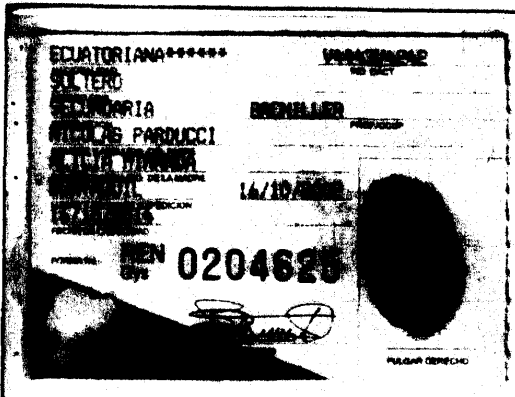
Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Imprimir

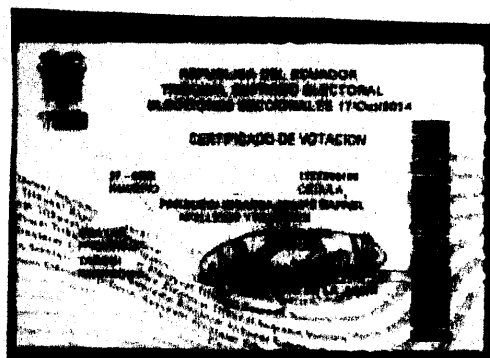
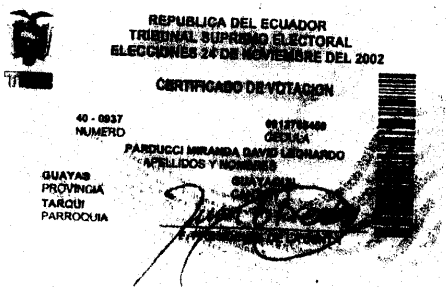
000000009



David Paredes



David Paredes M.



David Paredes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANIA No. 120798017-1

PARDUCCI MIRANDA NICOLAS FRANCISCO JOAQUIN

GUAYAS/ GUAYAS/ BOLIVAR / SACABORIO/

1965

0376 00742

GUAYAS/ GUAYAS/

1965

Parducci

ALICIA MIRANDA PARDUCCI

CEBULA No. 120798017-1

PARDUCCI SUSANA NICKEL PONCE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

DR. NICOLAS PARDUCCI SOLACALUGA

ALICIA MIRANDA PARDUCCI

GUAYAS/ GUAYAS/ BOLIVAR / SACABORIO/

23/04/2003

REN0375285

GYS

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

19-8078

175788171

PARDUCCI MIRANDA NICOLAS FRANCISCO JOAQUIN

GUAYAS/ GUAYAS/ BOLIVAR / SACABORIO/

1965

0376 00742

GUAYAS/ GUAYAS/

1965

[Signature]

[Handwritten mark]

ESPACIO
EN
BLANCO



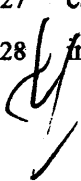
1 Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de
2 Socios podrá elegir, en cualquier tiempo, Gerentes y Subgerentes de
3 área para la mejor administración de la compañía y, en ese caso,
4 determinará sus atribuciones. En ningún caso podrán tener la
5 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. Sus
6 nombramientos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aun cuando
7 termine el período para el que fueren elegidos los funcionarios de la
8 compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General
9 nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.

10 **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y**
11 **LIQUIDACIÓN.-** ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son causas
12 de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de la materia y
13 para su liquidación se estará lo dispuesto en la misma. El Presidente
14 Ejecutivo será el liquidador de la compañía en caso de disolución, sin
15 perjuicio de que la Junta General nombre a otra persona para el efecto.

16 **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-**
17 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Previa resolución de la Junta
18 General, el capital de la compañía podrá aumentarse de conformidad
19 con la Ley. En todo aumento de capital, obligatoriamente, se deberá
20 respetar sin excepción alguna el derecho de atribución o preferencia,
21 según el caso, de los socios a suscribir las correspondientes nuevas
22 participaciones, en proporción a las que tuvieron. ARTÍCULO
23 VIGÉSIMO QUINTO.- La compañía formará un fondo de reserva
24 legal de conformidad con la Ley. Para este efecto, de las utilidades
25 líquidas y realizadas en cada ejercicio se destinará un cinco por ciento,
26 hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social. La
27 Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor
28 que el señalado anteriormente, al igual que la creación de fondos de

[Handwritten signature]



1 ~~reservas~~ especiales o de libre disposición. ARTÍCULO VIGÉSIMO
2 SEXTO.- La responsabilidad de los socios se halla limitada de
3 conformidad con la Ley y percibirán los beneficios que correspondan a
4 prorrata de sus participaciones. En general, sus derechos y obligaciones
5 están regulados por lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.
6 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía podrá acordar la
7 admisión de nuevos socios en la Junta General, con el voto unánime
8 del capital social.”. (Hasta aquí los Estatutos). Los socios declaran
9 que: A) De conformidad con la facultad concedida por el artículo
10 ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, eligen como Presidente
11 Ejecutivo de la compañía por el período de cinco años, al ingeniero
12 civil NICOLÁS FRANCISCO PARDUCCI MIRANDA, y disponen
13 que el socio Felipe Rafael Parducci Miranda suscriba el respectivo
14 nombramiento; y, B) Autorizan a la Abogada María Parducci Miranda
15 de Armendaris para obtener la aprobación de la compañía e inscripción
16 de la misma y del nombramiento del Presidente Ejecutivo, en el
17 Registro Mercantil de Guayaquil. Anteponga y agregue usted, señor
18 Notario, todo lo demás que sea de estilo para completa validez legal de
19 esta minuta y de la escritura pública que la contenga. Firmado)
20 Abogada María Parducci de Armendaris.- Matrícula Profesional
21 número ocho mil cuatrocientos ochenta y uno del Colegio de
22 Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia, la
23 misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos sus
24 efectos legales.- Quedan agregados a mi Registro formado parte
25 integrante de la presente los documentos que perfeccionan el presente
26 acto cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios que de
27 ésta se dieren. Leida que fue íntegramente por mí el Notario a los
28  intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTA ES LA ULTIMA PAGINA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PARDUCCI



000000011

13

1 sus partes, y para constancia firman en unidad de acto
2 conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

3

4

5

6

7 INGENIERO NICOLÁS FRANCISCO PARDUCCI MIRANDA

8 C.C. No. 170798017-1

9

10

11 FELIPE RAFAEL PARDUCCI MIRANDA

12 C.C. No. 170798018-9

13

14

15 DAVID LEONARDO PARDUCCI MIRANDA

16 C.C. No. 091397654-5

17

18

19

20

21 DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

22 NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

23

24

25

26

27

28

SE OTORGO ANTE MI,

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **RAZON: DOY FE:** QUE AL MARGEN DE LA DE LA
2 PRESENTE ESCRITURA DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL DOS
3 MIL CINCO, **HE TOMADO NOTA** DE LA RESOLUCION No.
4 **05 - G - IJ - 0000980** DE FECHA **CATORCE DE FEBRERO DEL**
5 **DOS MIL CINCO**, EMITIDA POR EL ESPECIALISTA JURIDICO DE
6 LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,
7 APROBANDO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
8 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PARDUCCI
9 INGENIERIA CIA. LTDA. Y QUE MEDIANTE LA PRESENTE
10 RESOLUCION SIENTA RAZON DE ESTA ANOTACION MARGINAL,
11 GUAYAQUIL, VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.-
12 **EL NOTARIO.-**

13 *[Signature]*
14 *[Signature]*
15 *[Signature]*
16 *[Signature]*
17 *[Signature]*
18 *[Signature]*
19 *[Signature]*
20 *[Signature]*
21 *[Signature]*
22 *[Signature]*
23 *[Signature]*
24 *[Signature]*
25 *[Signature]*
26 *[Signature]*
27 *[Signature]*
28 *[Signature]*

DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Décimo Segundo
GUAYAQUIL

**ESPACIO
EN
BLANCO**



000000013

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0000980, dictada el 14 de Febrero del 2.005, por el **ESPECIALISTA JURIDICO**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PARDUCCI INGENIERIA CIA. LTDA.**, de fojas 22.143 a 22.166, número 3.867 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.119 del Repertorio.- Queda incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 102 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, dos de Marzo del dos mil cinco.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 65,89

ORDEN: 150311
LEGAL: MONICA ALCIVAR
AMANUENSE: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: ELSY CEDEÑO G.
REVISADO: 